ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Administración para el Sustento de Menores

27 de junio de 2016

A todo el personal

Lcda. Rosabelle Padín Batista
Administradora

OA 2016 - 03: Proceso de embargos de cuentas bancarias

La Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, (Ley) dispone que entre las funciones y deberes de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) se encuentran las de recaudar y distribuir las pensiones alimentarias. Uno de los mecanismos que establece la Ley para lograr el cumplimiento de una orden de pensión alimentaria lo constituye el embargo de bienes o activos de la persona no custodia (PNC) que adeuda pensión alimentaria.

Por su parte, para asegurar el acceso a la información de activos de PNC, la sección 466 (a) (17) de la Ley de Seguridad Social federal le exige a todas las jurisdicciones adoptar procedimientos para establecer acuerdos con instituciones financieras para lograr un intercambio de información sobre cuentas bancarias. La ASUME participa de un intercambio de información con instituciones financieras mediante el cual obtiene información sobre cuentas bancarias de PNC y, principalmente, sobre los balances disponibles que puedan estar sujetos a embargo.

A tenor con la legislación antes expuesta, la ASUME realizó el proceso para gravar y embargar cuentas bancarias de PNC deudoras. Como parte de este proceso a la PNC se le envía una "*Notificación sobre Congelación y Embargo de Bienes por Deuda de Pensión Alimentaria*", y un formulario para que, de así entenderlo, dicha PNC pueda presentar su objeción. La PNC tiene un término de (20) veinte días para objetar el embargo, si reside en Puerto Rico o de (30) treinta días, si reside fuera de Puerto Rico. Ello contado a partir del recibo de la notificación del gravamen.

Todas las objeciones requieren ser atendidas por el especialista o la especialista de pensiones alimentarias (EPA) a cargo del caso, quien deberá evaluar la objeción recibida y determinar con o sin lugar la misma. La objeción debe ser recibida en la oficina local o regional a la que corresponde el caso. Cuando se recibe en otra oficina, la misma se tiene que enviar **inmediatamente** a la oficina que corresponda **después** de haber activado el campo de **OBJECION** en la pantalla **IAC** (Información de Activos). El activar el campo de objeción, le permitirá acceder a la pantalla **DEM** (Determinación sobre Objeción a Embargos) para que registre la fecha de recibo en el campo **FECHA OBJECION RECIBIDA.** Automáticamente se activará el código **S** en el campo **EXT** (Extensión) en la pantalla **IEM** (Información de Gravámenes/Embargos). En caso de que la PNC se persone a la oficina regional o local con el fin de objetar la notificación sobre gravamen y embargo y no tenga a la mano

Oficina de la Administradora
Edificio Metro Center, 5 Calle Mayagüez, Hato Rey
PO BOX 364443, San Juan PR 00936-4443
Tel. 787-767-1500 Fax 787-282-8324
www.asume.pr.gov

ASUME Administración para el Sustento de Menores Estado Libre Asociado de Puerto Rico
FAMILIA

la objeción, un funcionario deberá generar una del sistema PRACSES accediendo el documento ASM-671. Al generar dicha objeción se creará una nota en la pantalla NCA, cuyo texto leerá; **OBJ EMBARGO GEN PETICION PNC**. El documento también está disponible en la página WEB de la ASUME, www.asume.pr.gov.

Es importante recalcar que lo que se registra en las pantallas antes mencionadas impacta la manera en la que se maneja el gravamen, es decir, la información incluida tendrá el efecto de automáticamente relevar (dejar sin efecto) o de ejecutar (llevar a cabo) el embargo. La mayoría de los campos en las pantallas relacionadas al proceso de embargos se activan automáticamente. Se incluye como anejo a esta Orden Administrativa, las preguntas y respuestas más comunes para su repaso o conocimiento.

En caso de dudas o preguntas en cuanto al proceso de embargo, pueden comunicarse al Área de Manejo de Casos. Confiamos en que el resultado de este proceso redunde en el bienestar de los y las menores de edad.

c. Hon. Idalia Colón Rondón, Secretaria
Directores Regionales

Anejos

Preguntas Comunes
Proceso de gravamen y embargos de cuentas bancarias

El gravamen y embargo de cuentas bancarias es un mecanismo que asegura el cumplimiento de las órdenes de alimentos.

¿Qué significa gravamen? ¿Qué es el embargo de cuentas bancarias?

El gravamen o congelación es una orden para evitar que los fondos depositados en una cuenta bancaria puedan ser utilizados. Es una limitación al uso de los fondos de una cuenta bancaria hasta el monto de la cantidad adeudada por pensión alimentaria.

Un embargo es la retención de los bienes o fondos depositados en una cuenta bancaria para satisfacer una deuda de pensión alimentaria.

¿Por qué se implementa este proceso de congelación y embargo de cuentas bancarias?

Todas las agencias de sustento de menores están obligadas por ley a llegar a acuerdos de colaboración con las instituciones financieras para intercambiar información que garantice el cumplimiento de una orden de alimentos cuando el pago de una pensión alimentaria se encuentra en atrasos.

¿Cómo es el proceso de embargo de cuentas bancarias?

La ASUME comparte información con las instituciones financieras para identificar a cada alimentante que adeude pensión alimentaria y que mantiene una cuenta en la institución. Luego del intercambio inicial para parear información e identificada una cuenta bancaria perteneciente a una persona no custodia (PNC), la ASUME solicitará a la institución bancaria que congele o grave la cuenta de la PNC. A la vez, le notificará que se ha ordenado el gravamen de su cuenta bancaria con el propósito de embargar los fondos para satisfacer el pago de la deuda de pensión alimentaria.

La PNC recibirá una notificación de gravamen y embargo por cada caso de pensión alimentaria que tenga con atrasos.

¿Qué tipo de cuentas bancarias pueden ser congeladas y embargadas?

Todo tipo de cuenta bancaria puede ser embargada.

¿Puede la persona no custodia objetar el gravamen y el embargo de su cuenta bancaria?

Sí. La PNC puede objetar, en un periodo de 20 días si reside en Puerto Rico y 30 días si reside fuera de Puerto Rico, solamente si:

- no es el deudor;
- la cantidad señalada como deuda es incorrecta;
- no existe la deuda de pensión alimentaria.

¿Cómo y dónde puede objetar?

A partir de la notificación, la persona no custodia tiene 20 días si vive en Puerto Rico y 30 si vive fuera de Puerto Rico para objetar por escrito el embargo de los fondos. Esta objeción deberá ser enviada por correo o entregada en la oficina local que aparece al pie del documento de objeción. También la puede obtener en nuestra página de internet www.asume.pr.gov

¿Qué ocurre una vez la persona no custodia objeta?

Cuando se recibe la objeción, se analiza e investiga la alegación de la PNC con relación a la deuda. Una vez se determine la validez de la objeción, se recomendará relevar el gravamen o proceder con el embargo.

Si la PNC no objetó o si la objeción presentada no procede, la institución bancaria remitirá el dinero a la ASUME sin necesidad de la intervención de la PNC.

¿Qué ocurre si existe un plan de pagos?

Aunque la persona no custodia tenga un plan de pagos para abonar a la deuda, su caso será referido para el proceso de gravamen y embargo de cuentas bancarias.

¿Qué debe hacer la persona no custodia para pagar la deuda con dinero que no sea de la cuenta gravada (congelada)?

La PNC podrá pagar la totalidad de la deuda. Deberá presentar evidencia de dicho pago en la oficina local o regional de la ASUME que maneja su caso. Una vez el pago se refleje en el caso, se relevará el gravamen (congelación) de la cuenta.

Si una PNC tiene más de un caso de pensión alimentaria, el pago de la deuda en relación a uno de sus casos no implica el relevo del gravamen para los otros. Si interesa pagar la totalidad de las deudas de todos sus casos deberá realizar el mismo procedimiento, pero será su responsabilidad identificar a qué caso corresponde cada pago.

Rev/ jun 16